

ANTECEDENTES

La modalidad de Educación a Distancia, de antigua data en la Educación de nuestro país fue, sin embargo, recientemente contemplada por nuestra Legislación.

La primera y breve consideración referente al tema es efectuada por la Ley Federal de Educación - Nº 24.591- que, en sus artículos 24 que dice "La organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de posgrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirá por una ley específica" y 33 inc.b):" Proveerán la organización y funcionamiento de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.

A su vez, y en forma posterior, la Ley 24.521 en su artículo 74 dispone "La presente ley autoriza la creación y el funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria previstas en el artículo 24 de la Ley 24.195 que respondan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica, sujeto todo ello a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo nacional. Dichas instituciones, que tendrán por principal finalidad favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, serán creadas o autorizadas según corresponda conforme a las previsiones de los artículos 48 y 62 de la presente ley y serán sometidas al régimen de títulos y evaluación establecido en ella."

Según lo requerido por el artículo precedentemente señalado, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto 88 del 22 de enero de 1.998 el que, esencialmente, centra la reglamentación en cuestión a lo atinente específicamente al tema de Educación a Distancia, delegando en el Ministerio de Cultura y Educación el dictado de las normas necesarias y designándolo como órgano de aplicación de las disposiciones del art. 74 de la Ley 24.521, sin perjuicio de las atribuciones que le competen.

En virtud de ello, el M.C.y E. dicta, en primer término la resolución 2423/98 que se refiere sólo al nivel universitario, derogada por la Resolución 1716/98 que amplía la normativa aplicada al nivel universitario a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Argentino.

Entre la promulgación de la Ley 24.521 y el dictado de la Resolución 2423/98 y posteriormente, de la R.M. 1716/98 transcurren aproximadamente (tres) años, periodo en el que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria elabora y utiliza para la Evaluación de Proyectos y el otorgamiento de validez a títulos correspondientes a carreras del nivel universitario gestionadas con Modalidad a Distancia la "Orientación Instrumental para la Presentación y Seguimiento de Acciones del Nivel Universitario con Gestión a Distancia", que encuadra luego en el artículo 9º de la RM.1716/98.